

LEY 9.361

**Desafectando de su actual destino, fracciones de tierra ubicadas
en el partido de San Pedro**

La Plata, 28 de junio de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2300-13.223/74 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

Art. 1º Desafectanse de su actual destino — calles de uso público —, las fracciones de tierra ubicadas en la ciudad de San Pedro, partido del mismo nombre, identificadas catastralmente como: Circunscripción I, sección N (polígono delimitado, en el plano aprobado con característica 99-45-77, por los vértices A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. M. N. O. P. Q. R. A.), compuestas de una superficie de cinco hectáreas treinta y un áreas decisiete centiáreas (5 Hs., 31 As., 17 Cs.), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano de referencia.

Art. 2º Inscribáse por los organismos técnicos competentes a nombre de la provincia de Buenos Aires el dominio de las fracciones de tierra descriptas en el artículo anterior.

Art. 3º Acuérdase en venta directa a "Papel Prensa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Forestal y de Mandatos", los inmuebles aludidos en el artículo 1º.

Art. 4º El precio de tal adjudicación será el que determinen, al efectivizarse la venta, los organismos técnicos competentes del Ministerio de Economía mediante la correspondiente tasación, cuyo monto deberá depositar la parte interesada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la cuenta "Tesorería General de la Provincia o Contador General y Tesorero General", cuenta Nº 229/7.

Art. 5º Establécense los plazos de treinta (30) y noventa (90) días corridos a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que se practique la tasación aludida y la parte interesada abone la suma resultante, respectivamente, quedando en caso contrario anulada y sin valor legal alguno la presente adjudicación de no cumplimentarse con el extremo indicado en último término.

Art. 6º Facúltase al Ministerio de Economía — Dirección de Catastro Territorial — para formalizar la entrega de posesión de las referidas fracciones, previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 4º y 5º.

Art. 7º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia del representante legal de la empresa adjudicataria.

Art. 8º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil trescientos sesenta y uno (9.361).

E. A. Molina.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la venta directa a "Papel Prensa S. A. Industrial, Comercial, Forestal y de Mandatos", de fracciones de tierra destinadas a calles de uso público, ubicadas en la ciudad de San Pedro, jurisdicción del partido del mismo nombre.

Las parcelas de referencia se identifican catastralmente como: Circunscripción I, sección N (polígono delimitado, en el plano aprobado con característica 99-45-77, por los vértices A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. M. N. O. P. Q. R. A.).

La entidad aludida fundamenta su petición en la necesaria expansión de su complejo industrial, habida cuenta que el trazado de dichas arterias obstaculiza el avance de las obras proyectadas por la firma.

Recabada la consulta respectiva, el gobierno comunal se expide favorablemente sobre el particular, por considerar que las fracciones requeridas, ubicadas en el radio ocupado por las instalaciones de la empresa, no están, en la práctica, libradas al uso público.

Igualmente avala la iniciativa interpuesta la circunstancia de ejercer la recurrente ocupación de la superficie solicitada, conformando ésta un solo block con los inmuebles linderos de su propiedad.

A su turno, la Dirección de Ordenamiento Urbano, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, por los motivos expuestos, presta conformidad al requerimiento que nos ocupa.

Atento a la finalidad manifiesta, el gobierno bonaerense procede a sancionar la ley que se acompaña.